

MOLINUM

CUARTA ÉPOCA
SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2010

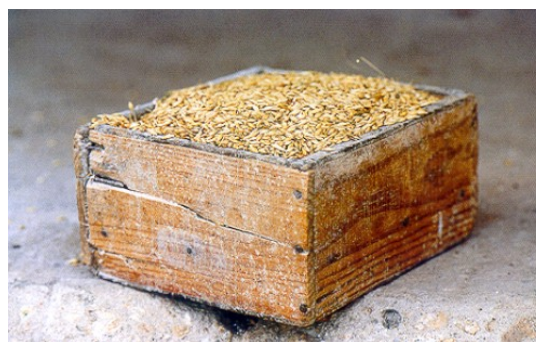


LA NORIA. INGENIO ELEVADOR DE AGUA



Múltiples usos se le dieron a la noria como ingenio elevador, entre ellos vemos estos dos ejemplos que nos aporta Leopoldo Medina. A la izquierda, Noria empleada para elevar agua desde el río Cabriel y regar las huertas en Casas del Río, Requena (Valencia). Fue restaurada en 1991. A la derecha, noria para elevar la muera en las Salinas de Imón, Sigüenza (Guadalajara). Ejecutada en madera para evitar la corrosión por la sal, giraba movida por una caballería.

LA TÉCNICA Y EL FRUTO DEL ESFUERZO



Todos hemos visitado o descubierto durante el verano que se va acabando algún ingenio o elemento que nos haya llamado la atención. Félix Pinto nos aporta dos muestras de sus incursiones molineras por la leonesa comarca de La Valduerna, en una vemos el interesante mecanismo que mantiene contacto entre la canaleta y la piedra volandera, manteniendo el constante traqueteo para que no se paralice la caída del grano al ojo de la piedra. En la otra, la entrañable maquila llena de grano, el precio que el molinero cobraba por su trabajo.

INDICE

1.- (A MODO DE) EDITORIAL

p. 3 Leopoldo Medina del Cerro. PROPUESTA PROVOCADORA

2.- ACERCAMIENTO AL ALMA DEL MOLINO

p. 4 Félix Pinto Martín. LOS REFRANES: SUS FORMAS. EJEMPLOS EN LA PAREMIOLOGÍA MOLINERA.

3.- 8º CONGRESO INTERNACIONAL DE MOLINOLOGIA

p. 7 Xabier Lores Rosal. 8º CONGRESO INTERNACIONAL DE MOLINOLOGIA. VIGO 2012

4.- COLABORACIONES

p. 8 Patxi Serveto i Aguiló. EL ECOMUSEO DEL MOLINO MAREAL DE EL PINTADO (AYAMONTE,HUELVA)

p. 13 Juan Ramón Martínez Barbosa. MUIÑOS DO FOLÓN E DO PICÓN

p. 15 Pedro Jesús Fernández Ruiz. MOLINOS DE MANO EN EL MUSEO SIYASA DE CIEZA (MURCIA)

p. 18 Antxon Aguirre Sorondo. ALGUNOS DATOS SOBRE MOLINOS DE ARGENTINA

p. 20 Koldo Lizarralde Elberdin. ARRENDAMIENTO DE UN MOLINO HARINERO EN BIZKAIA

p. 20 Koldo Lizarralde Elberdin. MOLINO Y CENTRAL ELECTRICA GARAIKO-ERROTA

p. 21 Gaspar C. Salgado Fernández. ASPECTOS JURIDICOS SOBRE LOS “MUIÑOS DE HERDEIROS”

1.- (A MODO DE) EDITORIAL

PROPUESTA PROVOCADORA

Leopoldo Medina del Cerro

No pretendo suplantar a nuestro Presidente Antxon Aguirre en la redacción de este apartado habitual en MOLINUM. Simplemente he tenido unas vacaciones de agosto cortas y por tanto he dispuesto de tiempo para repasar algunos documentos de nuestra Asociación. Me he centrado en las CONCLUSIONES adoptadas por el 7º Congreso el día 20 de marzo de este mismo año y la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA celebrado el día siguiente, ambos en Zamora. Leyendo estos dos documentos, he retenido los párrafos que, en extracto, incluyo a continuación con mis comentarios en cursiva.

Dicen las CONCLUSIONES:

(...) es ya, en este momento, urgente llevar a cabo el **inventario y la posterior catalogación de estos ingenios tradicionales, antes de que el tiempo y el olvido acaben con esta parte de nuestro pasado.** (...)Para avanzar en este campo la organización del Congreso se ofrece para enviar a los participantes del Congreso una ficha sencilla que, elaborada desde ACEM, consiga avances en este campo.

(Las negritas son de las CONCLUSIONES)

Esta iniciativa ha quedado sin ejecución y no es fácil elaborar una ficha sin que haya una discusión con varios modelos sobre los cuales, bien elegir, bien elaborar “ex novo”, una nueva tras un debate presencial. Más adelante se hace una propuesta a este respecto.

Extraigo del ACTA DE LA ASAMBLEA:

Luis Azurmendi (...) ha hablado con Jorge Miranda quien representa a la Red Portuguesa de Moinhos (...) y propone que efectuemos reuniones de intercambio con las asociaciones portuguesas que también estudian los molinos.

Esta propuesta de Luis Azurmendi encaja con lo que manifiesta José Miguel Garrido:

José Miguel Garrido propone que (...) se celebren unas Jornadas Técnicas de intercambio con nuestros compañeros portugueses en la ciudad que no salga elegida para la organización del Congreso, en fecha a determinar del año 2011, y que además se trate en ella de la forma de elaborar un Inventario de Molinos e Ingenios.

Es decir, en Huelva, Ayamonte ó donde se acuerde con los amigos que no han visto cumplidas sus expectativas de celebrar el 8º Congreso en su región. Todo encaja finalmente con lo que Antxon Aguirre sintetiza:

Antxon Aguirre propone que aquellos que hayan realizado un inventario en un área geográfica determinada, le envíen el modelo de ficha utilizada con objeto de extraer (...) un modelo tipo único para ser utilizado por todos los miembros de ACEM y de esta forma tender a un Inventario único y total.

Ya tenemos los elementos para mi propuesta, de la que en realidad soy únicamente redactor:

Debemos iniciar los contactos con Jorge Miranda y Patxi Serveto iAguiló para elegir fecha y lugar en la primavera de 2011 y llevar a cabo el trabajo para elaborar una ficha única utilizada para la realización del Inventario de Ingenios Tradicionales. Una vez determinados los dos elementos definitorios, se colgará la propuesta en forma de Orden del Día en la web de ACEM para general conocimiento. Entre tanto en la web se recordaría, desde ya, el interés de contar con las fichas utilizadas por las personas e Instituciones que hayan llevado a cabo inventarios locales, provinciales y/o regionales. De forma explícita, la petición ya existe en nuestra página en Internet, pero sería conveniente destacarla y hacerla más accesible, de modo que sea fácilmente visible.

Pero hay más:

Luis Azurmendi explica que en los Planes de recuperación de Ríos y Costas, se están cometiendo numerosos atropellos contra el patrimonio molinar y recuerda que en otras ocasiones se ha tratado de entrevistarse con representantes de los ministerios de Fomento y Medio Ambiente y con las Consejerías autonómicas que tengan transferidas estas competencias. Considera que antes de que se apruebe un proyecto de restauración de ríos o costas, se debe evaluar el Patrimonio afectado y preverse lo que se deba conservar.

Tras esta exposición se acuerda dirigirnos al Ministerio de Medio Ambiente, competente en Costas y Medio Ambiente, para solicitar una reunión en la que exponer nuestros puntos de vista.

(Las negritas son del Acta)

Bien, aquí tenemos otro frente abierto para ocuparnos en los próximos meses.

Creo que estaréis de acuerdo que el título de esta nota, tanto respecto al sustantivo PROPUESTA como al adjetivo PROVOCADORA es acertado. Y no me manifiesto, en absoluto, como actor para llevar a cabo las propuestas; sí a colaborar para su puesta en práctica.

<<<OOO>>>

2.- ACERCAMIENTO AL ALMA DEL MOLINO

LOS REFRANES: SUS FORMAS. EJEMPLOS EN LA PAREMIOLOGÍA MOLINERA

Félix Pinto Martín

En el boletín MOLINUM nº 16, correspondiente a Noviembre-Diciembre del año 2009, se hacía una aportación al estudio de los refranes con dedicación expresa al concepto del refrán y a sus orígenes y fuentes.

Sintetizando lo tratado en aquella ocasión y en relación con el **CONCEPTO**:

Al igual que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, el Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano define el refrán como “Dicho agudo y sentencioso de uso común”, definición un tanto limitada que no determina el concepto en toda su extensión.

El Diccionario Enciclopédico Larousse dice del refrán que es “Sentencia que consta de pocas palabras y es de carácter popular y didáctico”.

Rodríguez Marín, en su discurso leído ante la Real Academia Sevillana de Buenas Letras en el año 1895, nos dice que “Es un dicho popular, sentencioso y breve de verdad comprobada, generalmente simbólico, y expuesto en forma poética, que contiene una regla de conducta, u otra cualquiera enseñanza”.

Se puede observar que las anteriores acepciones del refrán no son iguales pero si coincidentes en su significado y que cada una de ellas viene a ser más esclarecedora que la anterior.

Ya Miguel de Cervantes puso en boca de Don Quijote que “Los refranes son sentencias breves, sacadas de la experiencia y especulación de nuestros antiguos sabios; y el refrán que no viene a propósito antes es disparate que sentencia”. De donde, coincidiendo con lo que manifiesta Germán Díez Barrio en su obra “Los refranes en la Sabiduría Popular”, se pueden apuntar dos características esenciales:

que es una sentencia breve, y
que se fundamenta en la experiencia

a la par que nos aconseja el aplicar el refrán únicamente en el momento oportuno.

En lo que se refiere a **SUS ORÍGENES Y FUENTES**

Hablar de sus orígenes sería remontarse al momento que el ser humano se relaciona con otros y quiere transmitirle sus experiencias, ya que es la propia experiencia, la repetición de un hecho y la debida observación lo que hizo que alguien anónimo, de forma sentenciosa, lo plasmase en una expresión corta y de fácil repetición y memorización. A partir de ese momento la comunicación oral se encarga de la transmisión de generación en generación. Por tanto, el refrán es fruto de la experiencia que, como siempre se ha dicho, y aquí tenemos otro refrán, “es madre de la ciencia”.

Si se sabe que el uso de proverbios era ya frecuente entre los latinos y que las sentencias populares tienen su inicio en los albores de nuestra cultura occidental.

La primera colección impresa se remonta al año 1542 y es atribuida al Marqués de Santillana. En la literatura antigua se recogen refranes, entre otros varios, en el Libro del Buen Amor escrito por el Arcipreste de Hita, en “Diálogo de la lengua” de Juan de Valdés, y en el Libro de Alexandre de autor anónimo, así como las obras literarias de Gonzalo de Berceo salpicadas con estas sentencias.

Pero el máximo apogeo del refrán se alcanza a finales del siglo XIX y principios del XX, destacándose autores como José María Sbarbi y Francisco Rodríguez Marín.

En esta ocasión vamos a seguir completando su estudio a través de **LA FORMA** que los refranes ostentan.

Comenzamos por señalar que la primera cualidad es la brevedad, circunstancia de todo punto recomendable para ser más fácilmente confiados a la memoria y retenidos por ella.

Frecuencia de **ÍNDOLE TERNARIA**

Son bastantes los refranes que revisten sus elementos componentes agrupados por tríadas, o séase basados en la índole ternaria, de que certificarán los ejemplos que exponemos a continuación:

- *Quien tiene abeja y oveja y molino que trebeja, no te pongas con él a la conseja.*
- *Horno, mulo, ni molino, no los tengas por vecinos.*

Pero cualquier estudio paremiológico mínimamente ponderado, sea cual fuere la materia principal en que se base o verse, no puede prescindir de las estructuras métricas.

Por su **FORMA MÉTRICA**, hemos observado:

Refranes con forma métrica: Que presentan estructura rítmica plena

A buen año y malo, molinero u hortelano

Refranes sin forma métrica: No presentan estructura versal

Agua parada no mueve molino

Por el **NUMERO DE VERSOS**, encontramos:

- De 2 versos

Con agua muele el molino/ y el molinero con vino.

- De 3 versos:

Espaldas de molinero/ y puercos de panadera,/ no se hallan dondequiera.

- De 4 versos

De molinero a ladrón,/ no hay más que un escalón, y ese es tan bajo,/ que lo sube un escarabajo.

- De 5 versos

Oveja y abeja,/ y piedra (molinar) que trebeja,/ y péndola tras oreja/ y partes en la iglesia,/ deseaba a su hijo la vieja.

- De 6 versos

Bendígo te saco/ y un celemín te saco,/ vuélvote a bendecir/ y sácote otro celemín;/ y cuando te moliere/ pagarás lo que debieres.

Por el ACENTO EN EL VERSO, contemplamos

- Oxítono (cuando la última palabra del verso es aguda)

Al molino y a la mujer, siempre le falta algún menester.

- Paroxítono (si la última palabra del verso es llana)

Andando gana la aceña, que no quedándose queda.

- Proparosítono (cuando la última palabra del verso es esdrújula)

Nieve por Santa Agueda, oro para las cámaras.

Por la presencia o no de LA RIMA, distinguimos:

- Rimados

El que tiene molino muele,/ que el otro va y viene.

- No rimados

El loco al monte/ y el cuerdo al molino.

<<<OOO>>>

3.- 8º CONGRESO INTERNACIONAL DE MOLINOLOGIA

8º CONGRESO INTERNACIONAL DE MOLINOLOGIA. VIGO 2012

Xabier Lores Rosal. Presidente de Amigos dos Muiños

Tras la elección de la candidatura correspondiente en la Asamblea General de la A.C.E.M. el día 21 de Marzo pasado, en la Asociación Galega Amigos dos Muiños ya iniciamos las primeras acciones para organizar el 8º Congreso Internacional de Molinología. La constitución del Comité Organizador y el diseño para configurar el Comité Científico y el Comité de Honor del Congreso marcan el comienzo de una andadura que pretendemos nos lleve a la realización de un evento digno de la actividad que en torno a la Molinología gran número de estudiosos y gente preocupada por la búsqueda de las raíces antropológicas y las señales de identidad de los pueblos, su recuperación y conservación, están desarrollando en todo el territorio español y en buena parte de países extranjeros con quienes nos gustaría compartir nuestros proyectos, preocupaciones y logros en el campo de la etnografía.

Hemos elegido el lema de *“Innovación y Ciencia en la Etnografía”* porque creemos que es hora de que los elementos que constituyeron antaño las ayudas para la realización de trabajos vitales de los hombres y mujeres de los pueblos tengan un merecido reconocimiento y un lugar en la era de las nuevas tecnologías gozando de las innovaciones científicas manejadas por la sociedad actual; por otro lado es necesario ennoblecer, y elevar los estudios etnográficos a la categoría de Ciencia basándonos en los conocimientos empíricos de quienes inventaron complejos artilugios y mecanismos más o menos complicados para un mejor desarrollo de su vida cotidiana. Nada mejor que un foro internacional en el que se dan cita gran número de expertos e investigadores en el campo de la Molinología y de los ingenios hidráulicos o eólicos, para conseguir que los grandes esfuerzos físicos e intelectuales de quienes nos precedieron no se vean arrinconados y olvidados en los trasteros de lo inservible; aflora en mi mente el dicho de que *“es de bien nacido el ser agradecido”*. En el mundo de los estudiosos de la Molinología es muy fácil encontrarse con la agradable realidad del agradecimiento.

Sirvan estos primeros pensamientos para asentar los cimientos de una reunión de pensadores en nuestro pasado para que con optimismo y ciencia logremos divulgar nuestros pensamientos por los campos de la vida actual y así compensar el tributo que nos lleva a escudriñar, investigar, restaurar y conservar los elementos entre los que casi todos hemos nacido y sin añoranzas ni regresiones, darles la categoría e importancia que tuvieron y siguen teniendo. Por esto justificamos la organización de Congresos de Molinología que tan acertadamente viene desarrollando la ACEM con el patrocinio de la Fundación Juanelo Turriano y la colaboración de Asociaciones de Amigos de los Molinos como es el caso de este 8º Congreso.

Invitamos a todos cuantos sientan un serio respeto por los elementos, los usos, las costumbres y la cultura de lo pasado y tengan a bien manifestarlo públicamente: el 8º Congreso de Molinología tiene reservado para ellos un sitio, un momento, una empatía y una grata ocasión para compartir opiniones.

Os esperamos a todos en Vigo en el año 2012. Hasta entonces trataremos de informar de la evolución de la organización a través de la revista Molinum.

<<<OOO>>>

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS MOLINOS MAREALES DEL LITORAL ONUBENSE

molinomarealesonubenses@telefonica.net

EL ECOMUSEO DEL MOLINO MAREAL DE EL PINTADO (AYAMONTE, HUELVA)

Segunda parte. LA REHABILITACIÓN DEL MOLINO MAREAL DE EL PINTADO COMO ECOMUSEO; LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LOS MOLINOS MAREALES DEL LITORAL ONUBENSE

Los contenidos que la Asociación siempre ha tenido presentes para la reconstrucción y rehabilitación del Molino Mareal se basan en un tratamiento integral del patrimonio, natural y cultural, del Paraje Natural Marismas del río Guadiana y ría Carreras y, de manera particular, en el Molino de El Pintado: a) Restauración del mecanismo de funcionamiento de una piedra molinera, al objeto de que ejemplifique el aprovechamiento de una fuente energética natural, la de las mareas; b) Dotación de una exhibición interpretativa, en la sala de molienda, acerca tanto del propio molino como del conjunto de los molinos mareales del litoral onubense; c) Dotación de una exhibición interpretativa acerca del ecosistema y del paisaje de estas marismas mareales, en la que se destaque que la sabia interrelación ser humano-medio natural ha favorecido la biodiversidad; d) Creación de una zona de atención al visitante, ofreciéndole información acerca de los recursos patrimoniales y turísticos de Ayamonte y del entorno; e) Creación de una sala de usos múltiples, en la que exhibir espectáculos audiovisuales, charlas, exposiciones y otros eventos de carácter cultural; f) el edificio se completa con dependencias administrativas y almacenes.



La Educación e Interpretación Ambiental del Molino de El Pintado. Así pues, el uso para el que se ha rehabilitado fundamentalmente el Molino Mareal de El Pintado es como Centro de Interpretación del Patrimonio. Para ello, la Dotación Interpretativa¹ propone un tratamiento integrado del patrimonio, cultural y natural, existente en el Paraje Natural de las Marismas del río Guadiana y ría Carreras y, de manera particular, en el Molino de El Pintado; el propio ingenio centraliza el eje

¹ La Interpretación del Patrimonio es el arte de revelar *in situ* el significado del legado natural y cultural al público que visita esos lugares en su tiempo libre (Asociación para la Interpretación del Patrimonio, España).

del discurso interpretativo, sirviendo de hilo conductor para las temáticas específicas:

- La recuperación del acervo del Molino, con la conservación de estancias, regeneración de estructuras hidráulicas y reposición de mecanismos.
- La ubicación en la marisma y cercano a la población, que posibilita la creación de un equipamiento integrado en la oferta cultural y turística del municipio, así como en la Red de Equipamientos de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- La ejemplificación del aprovechamiento de un recurso natural, la energía generada por las mareas, muestra nuevas perspectivas debido al interés actual por las energías renovables.
- La interrelación ser humano/medio natural supuso, históricamente, la creación de diversas infraestructuras hidráulicas en estas marismas (salinas, pesqueros), que han favorecido la biodiversidad del ecosistema, reconocido hoy por sus valores naturales.



Sala de molienda con la exhibición interpretativa instalada (septiembre de 2.009).

Para la interpretación del Molino Mareal y del Paraje Natural se ha intervenido primero en los exteriores del edificio, mediante la instalación de paneles que, además de identificar las infraestructuras del Molino –camino, caldera, embarcadero...-, ayudan a la comprensión del paisaje marismeño, de indudable belleza y valor ecológico.

En el interior del edificio se diferencian dos Áreas:

- Las Dependencias Anejas, primeros espacios de acceso al edificio: recepción y tienda, sala de usos múltiples, zona de exhibición de los Centros de Interés relacionados con el Paraje Natural (Las marismas mareales del río Guadiana y

ría Carreras; y La marisma humanizada), una sala en planta alta –Zona RENPA/RENPAnet²-, y terraza-mirador.

- La Sala de Molienda, espectacular por sus dimensiones, por la disposición de los ingenios molineros, y por la visión del exterior –caldera, tajamares y marisma-; un espacio sugerente para interpretar intuitivamente el oficio molinero, junto a los artilugios que lo integraron y al ciclo del agua que lo nutría, aproximándose al concepto de “ecomuseo”. Además, el visitante puede experimentar la vivencia –virtual pero emotiva- del Molino en funcionamiento, a través de una proyección audiovisual con dramatización, ambientaciones y sonidos, siendo el molinero el centro del espectáculo.

Este uso básico de El Pintado propicia el uso alternativo de servir como herramienta para la Educación Ambiental para la Sostenibilidad para escolares, especialmente acerca de las energías renovables. En efecto, estas posibilidades tienen actualmente un gran atractivo:

- La ejemplificación del aprovechamiento de un recurso natural, la energía generada por las mareas, muestra nuevas perspectivas, debido al interés actual por las energías renovables.
- La exhibición interpretativa acerca de las marismas mareales del río Guadiana, destaca que la sabia interrelación histórica ser humano-medio natural ha favorecido la biodiversidad del ecosistema, reconocido hoy por sus valores.



Panel dedicado a El Pintado, indiano ayamontino propietario del Molino original.

Panel dedicado a las energías renovables.

Por último, existen también dos usos complementarios: la celebración de eventos culturales acordes al Ecomuseo, y ofrecer información turística de la localidad y del entorno.

² Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

La entidad usufructuaria del Molino de El Pintado es el Ayuntamiento de Ayamonte, por cesión de la familia heredera; a su vez, el Ayuntamiento ha suscrito un Convenio con la Consejería de Medio Ambiente por el que, a su vez, le cede su uso y mantenimiento. Así pues, tras la ejecución entre 2007 y 2008 del Proyecto de Dotación Interpretativa del Ecomuseo Molino del Pintado por parte de la empresa Grupo Entorno, especializada en la dotación de centros de visitantes, el Ecomuseo por fin abrió sus puertas al público el día 1 de mayo de 2009, gestionándose en primera instancia con medios propios a través de la empresa pública EGMASA. No obstante, la inauguración oficial no se produjo, por parte de la Sra. Consejera de Medio Ambiente, hasta el día 2 de octubre del mismo año.

A continuación, a finales de ese 2009 la Consejería convocó el concurso público para la gestión de los servicios de Uso Público, por parte de una entidad privada; así pues al respecto, desde el punto de vista de la Asociación la gestión de El Pintado ha de realizarse con una sensibilidad capaz de transmitir a los visitantes lo que este ingenio y su entorno han significado a lo largo de la historia, así como la capacidad de sensibilizar a la población a partir de sus contenidos interpretativos y educativos. Actualmente, el Ecomuseo del Molino Mareal de El Pintado constituye un equipamiento de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía que, en sintonía con nuestro deseo, está gestionado por la Sociedad Cooperativa “Platalea”, entidad especializada en la Educación Ambiental, que desarrolla diversos y variados programas de visitas, tanto al Ecomuseo como al entorno y otros equipamientos y espacios naturales onubenses.

No obstante lo anterior, la Asociación aboga idealmente por un modelo de gestión mixta y compartida, mediante la creación de un ente de gestión integrado por las entidades, públicas y privadas, implicadas en él³; en este sentido, se considera que la Fundación es la tipología más adecuada, de larga tradición en Europa y por ello, no se descarta que en el futuro pudiera aplicarse este modelo, mediante el consenso de las partes.

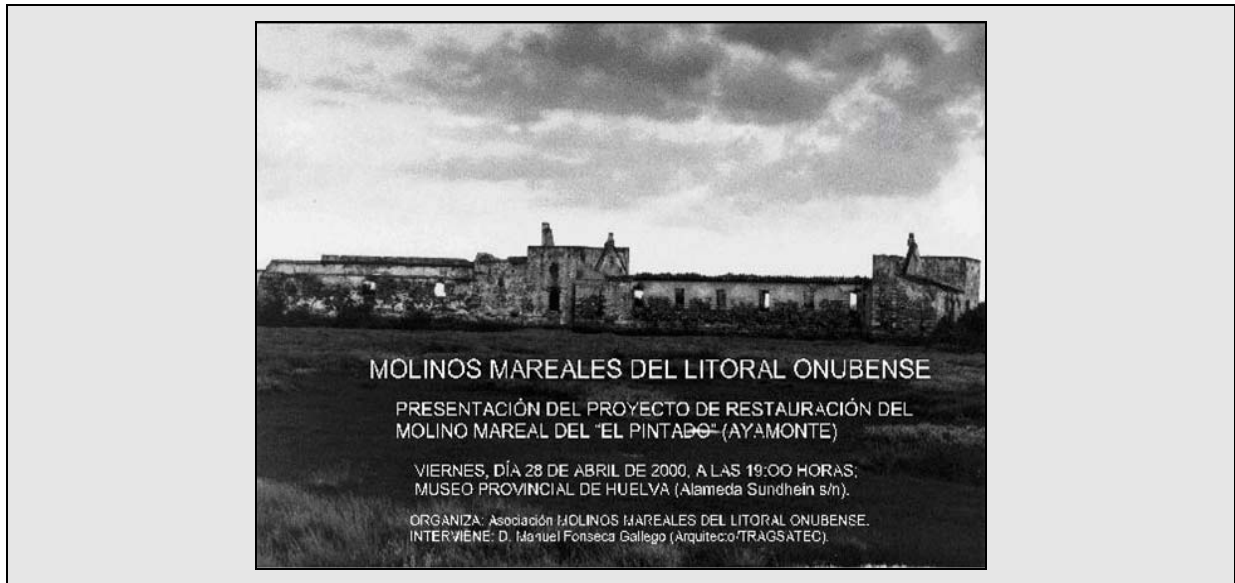
La Asociación de Amigos de los Molinos Mareales del Litoral Onubense. La Asociación fue creada en la Villa de Ayamonte (Huelva), a finales del año 1.996, a raíz del estudio e inventario que realizó la Escuela Taller Guadiana acerca de los molinos mareales del litoral ayamontino. Integrada por un pequeño grupo de personas, recoge en sus Estatutos los siguientes fines:

- Conocer y estudiar los molinos mareales del litoral onubense.
- Divulgar su existencia como parte de nuestro patrimonio cultural.
- Promover su restauración, adecuación y conservación.
- Gestionar su mantenimiento y conservación.
- Facilitar su uso público.
- Favorecer el equilibrio entre desarrollo y conservación, tanto del Patrimonio Cultural como del Natural.

Como primera actuación, la Asociación convocó unas Jornadas Técnicas sobre Molinos Mareales, celebradas en Ayamonte en mayo de 1997, que sirvió tanto para

³ Ayuntamiento de Ayamonte, Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Cultura, Fundación de una Caja de Ahorros andaluza, Herederos de D. Manuel Rivero González «El Pintado» y Asociación de Amigos de los Molinos Mareales del Litoral Onubense.

conocer esta temática a nivel nacional, como para comunicar entre sí a muchas de las personas interesadas en la recuperación del Patrimonio Cultural.



Cartel informativo acerca de la Presentación del Proyecto de Restauración del Molino Mareal de El Pintado (Museo Provincial de Huelva, abril de 2.000).

Con ejemplos como éste de la puesta en valor del Molino Mareal de El Pintado por parte de la Asociación, se pone de manifiesto la importancia de la sociedad civil (el "Tercer Sector") en la restauración, reconstrucción, rehabilitación y puesta en valor del Patrimonio: fortalece la democracia participativa y, por tanto, el asociacionismo, la organización no gubernamental y el voluntariado; promueve la autogestión social, la identidad cultural, la autoestima, el saber y, en definitiva, la civilización; y, por último, corresponsabiliza a la sociedad, junto a la Administración, de la gestión del Patrimonio –Cultural y Natural-, aumentando la capacidad y diversidad de actuación.

Desde sus inicios, la Asociación está integrada por las siguientes personas: Presidente D. Patxi Serveto i Aguiló (Biólogo y Técnico del Espacio Natural Doñana); Vicepresidente D. Javier López Rivero (Arquitecto/ACTA); Secretario D. Diego José González Martín (Ldo. en Pedagogía y Técnico de Desarrollo Local); Tesorero D. Prudencio Navarro Santana (Directivo de Entidad Bancaria); y Vocal D. Javier Rodríguez Fito (Ldo. en Filosofía y Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla).

<<<OOO>>>

MUÍÑOS DO FOLÓN E DO PICÓN

Por Juan Ramón Martínez Barbosa.

Técnico de Cultura/Turismo do Concello do Rosal e Guía dos Muíños.

LOS MOLINOS DE FOLÓN Y PICÓN

El conjunto histórico-etnográfico de los Molinos de Folón y Picón en la Villa de El Rosal lo forman 67 molinos hidráulicos que han sido declarados Bien de Interés Cultural por la Xunta de Galicia en 1998. Premios como el Agader al embellecimiento del medio rural en 2003 o la reciente homologación de su ruta de senderismo por la Federación Gallega de Montañismo, hacen de este enclave rosalino un punto de referencia turístico en el Baixo Miño y aún en Galicia.

Desde el Ayuntamiento se ofrece la posibilidad de realizar rutas guiadas por los molinos. Con una distancia de 3'5 km, su tiempo de realización es cercano a la hora y media.

Para los que se decidan por esta opción, en el primer molino de Folón, el de “As Laxes”, y si la fuerza de agua lo permite, se hace una demostración de molienda para admirar la conversión de maíz en harina y se explica su funcionamiento. Aquí se recuerda a los visitantes que estos molinos son de los siglos XVII-XVIII, que fueron obra de los vecinos de Martín y Picón (juradía de Fornelos) y que nunca han tenido dependencia alguna –tal y como se pensaba- de los monjes del Monasterio de Santa María la Real de Oya. En la actualidad están cedidos por sus propietarios al Ayuntamiento del Rosal por 25 años para explotación turística.

Seguidamente empezamos el recorrido ascendiendo por la vertiente de los 36 molinos de Folón, que consta de tres sectores. El sector inferior (molinos 1-9), el medio (10-15) y el sector superior (molinos 16-36). Este último sector de 22 molinos resulta algo verdaderamente único en el mundo, ya por su sensacional disposición, ya por su atractivo impacto visual, situados uno tras otro en forma de escalera o cascada para aprovechar el paso de agua y aumentar su fuerza motriz.

A lo largo de este recorrido observamos multitud de grabados inscritos (iniciales, apellidos, nombres, cruciformes...) tanto en el trayecto del sendero como por supuesto, en los propios molinos.

Pozas y cascadas naturales acompañan al senderista en este paseo por la cultura y la tradición populares rosalinas.

Una vez arriba, en “Chan da Cereixeira” y después de haber subido todos los molinos de Folón, podemos admirar una de las vistas más impresionantes del Baixo Miño e incluso de Galicia: la desembocadura del río Miño, el Valle del Rosal, el Monte de Santa Tecla o el país vecino Portugal.

Antes de comenzar la bajada por el Picón (integrado por 31 molinos) nos detenemos en el Nivel y allí observamos una piedra con cuatro agujeros que al final sería fundamental para la distribución equitativa del agua y evitar de esta manera los continuos conflictos entre los vecinos de Martín y Picón.

Descendiendo ya por Picón contemplamos que algunos de sus molinos tienen también una cuadra o cobertizo para los animales. Las pilas del pienso, las argollas para sujetar a las bestias o los posos están igualmente presentes por esta ladera.

Rodea estos molinos el “Camino de los Frailes” o “Camino del Carro”, advirtiéndose las sensacionales huellas o surcos que las ruedas de esos carros hicieron con el paso de los años. Cada 11 de noviembre discurre por esta vía la tradicional fiesta-romería de San Martiño (con capilla en este monte de “Campo do Couto”) teniendo como punto de partida la Plaza del Calvario.

La ruta de los Molinos de Folón y Picón es, sin duda en el Baixo Miño, símbolo de contacto con la naturaleza, con la cultura y la historia de nuestros antepasados.



<<<OOO>>>

MOLINOS DE MANO EN EL MUSEO SIYASA DE CIEZA (MURCIA)

Pedro Jesús Fernández Ruiz

El municipio de Cieza, en la Vega Alta del Segura, es la puerta natural a la región desde la zona manchega. Con una rica historia que se adentra en los orígenes murcianos, está poblada desde el paleolítico. Además del poblado íbero de Bolvax, existen restos de asentamientos romanos y visigodos, y un importante legado árabe, que se puede contemplar en el yacimiento del despoblado de Medina Siyasa, uno de los mejor conservados del Islam Occidental.

Siyasa, que es citada por Al-Udri en el siglo XI como una etapa en el trayecto de Cartagena a Toledo, fue abandonada tras la ocupación cristiana, que traslada el enclave al otro lado del Segura, dejando la ladera del Cerro del Castillo por una zona más baja.

Este yacimiento da nombre al Museo Municipal, ubicado en la Calle San Sebastián, que además de recorrer la historia de los poblamientos en Cieza, comprende la reconstrucción de los patios de dos viviendas del yacimiento, con arcos y yeserías originales.

Es de destacar la inclusión de este museo en proyectos pioneros, como la iniciativa de la Consejería de Educación de visitas bilingües de centros educativos, así como el mantenimiento de un numeroso directorio digital de exposiciones y actividades culturales.

Visitando este Museo, encontramos una variada muestra de molinos de mano, encontrados en los distintos yacimientos de la localidad. Como comprobamos en la inauguración del pasado Congreso Internacional de Molinología, el uso del molino está unido a la vida diaria del hombre y a su supervivencia, además de que pudimos contemplar el uso hasta nuestros días de ejemplares como los que contemplamos en este museo.

No haré aquí un análisis de los mismos, sino que mi única intención es una enumeración para compartir con vosotros el sentimiento de ver que nuestra afición molinológica está tan unida a nuestro pasado.



Ejemplar mostrado junto a trigo y cebada hallados en niveles neolíticos.



Molino de colorante realizado en arenisca. Cueva del Arco
PALEOLÍTICO SUPERIOR, magdaliense final, 10.000-7.000
A.C.



Dentro de una de las casas de Siyasa reconstruidas, encontramos estas piedras.

Y el más completo de los mostrados, este molino de mano en roca ofítica del yacimiento de Bolvax. Se aprecia una importante inclinación en la zona de molienda.



Además de lo visto hasta ahora, y del resto de contenidos de la colección del museo, podemos contemplar la un cangilón de cerámica de una ceña o noria de sangre, y la maquinaria de una almazara moderna, instalada en la planta sótano.

Hasta aquí este pequeño recorrido por un museo sorprendente, por su contenido y por la novedosa solución arquitectónica que integra los restos de las dos viviendas andalusíes. A poco más de media hora de la capital, murcianos y visitantes en media jornada podemos descubrir este renovado museo.

(Se puede acceder a las fotos en mayor tamaño en www.murciano.org)

ALGUNOS DATOS SOBRE MOLINOS DE ARGENTINA

Antxon Aguirre Sorondo

Agosto, 2010.

MOLINOS DE MANO

En mi reciente viaje a Argentina he visitado diversos yacimientos y museos de arqueología, y en la práctica totalidad he visto abundantes molinos de mano, tipo magdaleniense o barquiforme. Los hay de todos los tamaños, y con evidentes signos de uso. La base suele ser rectangular e inclinada, y respecto a la mano existen rectangulares y en forma de bola.



Nunca había visto tanta cantidad y variedad de molinos de este tipo. Destacaría los del yacimiento del Mollar y de Quilmes, y sobre todo los cientos de ejemplares recogidos en el Museo Arqueológico Pío Pablo Díaz de Cachi. Todos pertenecían a la cultura local quechua o inca.



Caso aparte son los problemáticos "*hoyos*" o agujeros que he visto en las ruinas Quilmes. En un letrero se les anuncia como "*morteros ceremoniales*", o "*altares de petición*", aunque a ciencia cierta no se conoce su función. ¿Fueron para moler allí elementos unidos a sus creencias? ¿Fueron lugares en donde se depositaban ofrendas o la sangre de sus víctimas? ¿Serían para recoger el agua de la lluvia como elemento proveniente de los cielos? ¿Porque tantos y en la misma zona? Efectivamente parece que al hacerlos tan juntos crearía dificultades para trabajar a varias personas a la vez en la molienda. Tampoco tiene sentido hacer tantos, pudiendo reutilizarlos. Los de Quilmes están tallados en la roca del lugar, pero en el museo antes citado los hemos encontrados tallados en un molino barquiforme, por lo tanto portátil, movable.

Los asentamientos de los quilmes en esta zona comenzaron en el siglo X d. C., alcanzando un gran desarrollo sociocultural y un buen manejo de sistemas agropastoriles y de cultivo e irrigación muy complejos. Se estima que su población llegó a ser de 3.000 personas. Este progreso continuo se vio interrumpido en 1667 cuando los quilmes sufrieron su más importante derrota militar a manos de los españoles, liderados en este caso por Francisco Mercado y Villacorta, quien sitió sus principales fuertes. Luego de más o menos un mes, el pueblo indígena decidió rendirse, siendo deportados y obligados a abandonar sus asentamientos.

Terminaremos indicando que hasta la llegada de los españoles los nativos no conocían la rueda, por lo que es lógico que no hayamos visto ni un solo molino de mano rotativo.

MOLINOS DE AGUA

La técnica de moler a base del agua se supone fue introducida por los españoles. Según la tradición fueron los jesuitas los primeros que montaron estos elementos en sus asentamientos. Sus restos los hemos visto en lo que hoy es Mercado de Artesanía de Salta. Pero el que aún está completo es el molino de los Jesuitas, situado en finca Esteco (Cafayate), donde nos atendió su molinera Margarita Chocabar, de 72 años (ha tenido 8 hijos). Se trata de un molino que se alimenta con las aguas del arrollo de Chuscha, de un sólo par de piedras de granito. El agua cae por medio de un estrecho canal y no tiene guardapolvo (como la mayoría de los de América y Asia). El resto de su tipología es semejante a la de nuestros molinos.



Me dice Margarita que lleva 40 años parado, pero ello no es cierto, posiblemente no funciona como molino “oficial”, abierto al público desde hace 40 años, pero sí trabaja haciendo harina, como lo demuestra que en la tolva hay mucho maíz nuevo.

EL ALTO DE LA PIEDRA DEL MOLINO

En nuestra travesía por la zona del Maray, por carreteras sin asfaltar, tras pasar la imponente Cuesta del Obispo, antigua vía de circulación aborigen, en un recorrido en el que en apenas 21 km sorteando cientos de cerradas curvas y un enorme desnivel, llegamos a una zona a modo de mirador en donde paramos para sacar algunas fotos. Estamos a 3.348 m.s.n.m. y no hace mucho frío, a pesar de ser invierno.



Esta zona se le conoce como Alto de la Piedra del Molino. Hay una pequeña capilla dedicada a San Rafael. Antaño había aquí una “apacheta” (altar formado por un amontonamiento de piedras) ya que era un lugar de culto indígena, por eso aún se ofrece a San Rafael cigarras,

hojas de coca, velas, dinero, etc. elementos que antaño se colocaban en las “*apachetas*” como ofrenda a la madre tierra o “*mamapacha*”, en claro culto orogelátrico.

Se llama Alto de la Piedra del Molino, por una piedra redonda que se supone fue una piedra de molino. Se dice que cuando se transportaba dicha piedra en un carro al llegar a este lugar se rompió el carro y aquí se quedó la piedra. Como leyenda es bonita, pero la piedra no es una piedra para molino, pues aunque sí podría coincidir su diámetro y su forma, no así su gran grosor. Yo estimo que esta piedra fue en origen la base de una cruz, posiblemente de madera, que se colocó en este lugar.

<<<OOO>>>

ARRENDAMIENTO DE UN MOLINO HARINERO EN BIZKAIA

Koldo Lizarralde Elberdin

Siendo Francisco Eizaga Goicoechea el propietario de un molino en la población bizkaina de Zaldúa, aunque entonces estaba viviendo en Eibar, un 24 de mayo de 1716, preparó un documento donde se plasmó el contrato de arrendamiento que deseaba para su molino. Este ingenio hidráulico que constaba de tres pares de piedras molares, con los que conseguía moler trigo y maíz, estaba construido debajo de la casa solar de Eizaga Goicoechea.

En este alquiler estuvo interesado Lucas de Cutuneguieta, al que en la fecha del contrato, le faltaban pocos días para cumplir la mayoría de edad. Aunque el contrato se realizase en 1716, ya hacía un año que Lucas estaba pagando la renta y ejerciendo de molinero en este mismo molino, desde el día de “Todos los Santos” de 1715.

El precio del arriendo por los seis años de contrato, se había estipulado en 30 ducados anuales, a pagar el mismo día en el que se cumplía el año del acuerdo. Al mismo tiempo Lucas debía tener en cuenta, que todo el trigo y maíz que la Solar necesitase, tendría que molerlo gratuitamente. Otro de los compromisos que adquirió, fue el de abonar el costo de las visitas que anualmente realizaba la administración local, al objeto de comprobar las instalaciones, pesos y medidas. En cuanto a las averías que pudiesen surgir durante el periodo del contrato, aquellas que fuesen consideradas como civiles, era cuestión a resolver por el molinero, mientras que las troncales serían por cuenta del propietario. Después de haber aceptado todas y cada una de las premisas expuestas, siempre que cumplierse con lo establecido en este contrato, el propietario no podría despojarle de su arrendamiento, aunque recibiese mejores ofertas. También tenía que tener muy en cuenta, que aunque abandonase el molino por cualquier circunstancia que pudiese surgir, estaba obligado a continuar abonando la renta concretada.

<<<OOO>>>

MOLINO Y CENTRAL ELECTRICA GARAIKO-ERROTA

Koldo Lizarralde Elberdin

Los restos de este antiguo molino y central eléctrica *han desaparecido* en octubre de 2007. La Diputación Foral de Gipuzkoa está construyendo un canal para salmónidos que evitará las

presas de Garaiko-erota y de Intex, pero que ha destruido el molino. Hubiera sido suficiente con las clásicas *escalas de peces*.

NOMBRE

Con el mismo nombre de Garaiko-erota han existido dos molinos en Andoain: uno de ellos situado en el río Oria, y el otro en el Leitzarán, que es el que nos ocupa. Al parecer, ambos fueron de los mismos dueños, y ambos terminaron reconvirtiéndose en centralitas hidroeléctricas.

SITUACIÓN Y ACCESO

En el término municipal de *Andoain*. La presa se encuentra en el río *Leitzarán*, a 425 metros de su desembocadura en el Oria. El molino está unos 18 metros más abajo de la presa, en la margen derecha del río Leizarán, bajo las casas de Olagain. Partiendo de la antigua carretera general de Andoain (actual Kale berria) se cruza por debajo de las vías del ferrocarril de RENFE, y a mano derecha (por delante de Opuá) se toma el camino que conduce directamente, junto a la orilla del río, al antiguo molino. Coordenadas: X 579.655 Y 4.785.020 (2° 1' 9,8" W - 43° 12' 46,7" N, Hoja 64-44) (ED50 zona 30T), a 45 metros de altitud.



En primer término, los restos del molino. Detrás de éste, la central. Foto: Xabier Cabezón (2006)

ASPECTOS JURIDICOS SOBRE LOS “MUIÑOS DE HERDEIROS”

Gaspar C. Salgado Fernández

Por la "Asociación Galega de Amigos dos Muiños", en la persona de su Presidente, D. Javier Lores Rosal, se me requiere para que informe sobre diversos aspectos jurídicos referentes a la titularidad de los "muiños de herdeiros", con particular referencia a la problemática de la demostración del dominio frente a terceros.

A) NORMATIVA BÁSICA APLICABLE

Por ser los "muiños de herdeiros" una institución típica del Derecho Civil Gallego, sin similitudes notorias con ninguna otra del Derecho Común, viene a regularse por la Ley gallega 4/1995 de 24 de mayo, de Derecho Civil de Galicia, que dedica a la figura la Sección 3⁸ del Capítulo 1 del Título TII, que comprende os arts. 18 a 20.

Tal regulación, en más de un aspecto incompleta, por las razones que más adelante se analizan, debe integrarse con el resto del ordenamiento civil gallego, conforme al arto 2-2 de dicha Ley, en cuanto señala que "el derecho gallego se interpretará e integrará desde los principios generales que lo informan, los usos, las costumbres, la jurisprudencia y la doctrina que encarga la tradición jurídica gallega.", y, supletoriamente, con el Derecho Común, de conformidad con los arts. 13-2 del Código Civil y 149.3 de la Constitución.

B) NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN DE LOS "MUIÑOS DE HERDEIROS"

El arto 18 de la Ley 4/1995 señala textualmente que "son muiños de herdeiros los de propiedad común indivisible dedicados a moler granos para consumo familiar y alimentación del ganado de sus copropietarios.

En un somero comentario del precepto legal podemos determinar ya las principales características de la figura.

- a) Tiene su origen en una comunidad hereditaria
- b) Se trata de una comunidad indivisible, de corte germánico, aunque -como más adelante veremos- ello vendrá sensiblemente matizado.
- c) Se trata de una comunidad de destino: la molienda de granos para el autoconsumo de sus propietarios, aunque quepan aquí también ciertos matices que estudiaremos.

Si bien, efectivamente, surgen los muiños de herdeiros por vía testamentaria o particional, constituyendo una comunidad hereditaria, en un tiempo posterior los copartícipes no tienen ya que estar unidos ni por vínculos de parentesco ni de herencia, pues las cuotas son susceptibles de transmisión tanto inter vivos como mortis causa, tal como señala directamente el arto 19-1 de la Ley 4/1995 en cuanto a las primeras, e indirectamente, respecto a las segundas, el párrafo tercero del mismo precepto.

El análisis del tema desde el punto de vista de la comunidad, nos lleva necesariamente a hacer algunos brevísimos comentarios sobre la naturaleza jurídica de esta figura. Pese a la componente fundamentalmente teórica de la determinación de la naturaleza jurídica de cualquier institución en el mundo del Derecho, su incidencia práctica es notoria, en especial en temas como el presente, tan escasamente conocidos y, desde luego, muy precariamente regulados y en los que la bibliografía especializada es tan escasa. Y ello porque al determinar la naturaleza, estamos indirectamente determinado el derecho supletorio con que integrará las

lagunas que tal defectuosa legislación y tratamiento doctrinal provocan.

Es MOURE MARIÑO quien más aquilatadamente expresa y define la naturaleza jurídica de los "muiños" al decimos, comentando este citado arto 18, que

"Arrinca este arto da idea básica da comunidade xermánica: a indivisibilidade. Así e todo, non se mantén nesa pureza xurídica, xa que o mesmo ca na comunidade romana existen cotas diferenciadas que son propiedade exclusiva de cada herdeiro, de tal forma que son permutables, alleables e arrendables, facendo o titular da cota seus os froitos que a devandita cota produza. Estamos, por tanto, perante unha comunidade de raíz xermánica que leva inxectada unha grande dose de romanismo. "

También levanta polémica el tema del destino de tal comunidad. Así, mientras IGLESIAS CORRAL entiende que la definición legal excluye claramente de su regulación todo destino que rebase las unidades familiares y de alimentación del ganado de los copartícipes, REBOLLEDO VARELA Y el mismo MOURE MARIÑO, aun sin discutir el inequívoco carácter de comunidad de destino, admiten la posibilidad de la molienda para personas o animales ajenos a tales unidades. Lo que, en todo caso, parece fuera de dudas es que no podemos extender los límites de esta institución más allá de este destino familiar o, a lo sumo, de molienda para círculos sociales reducidos. Los muiños de herdeiros no se entienden más allá de un ámbito más o menos local, y siempre dentro de la tradicional economía rural gallega de subsistencia, de la que lo que se obtiene es para el autoconsumo, vendiéndose algunos productos con el fin de hacer frente a los gastos de servicios que el comunero, en este caso, no obtiene por sí mismo y comprar productos que no le ofrece su actividad agrícola.

Los molinos dedicados a actividades de hostelería, hoy tan en boga, y que, por suerte o por desgracia son muchas veces la única manera de salvar estas tradicionales explotaciones y edificaciones, pierden necesariamente por ello su carácter de "muiños de herdeiros". Podrían, evidentemente, plantearse consideraciones y combinaciones varias acerca de esta interesante cuestión, que en todo caso entendemos que rebasa los límites de este informe.

A todos estos comentarios, derivados del arto 18 de la Ley de Derecho Civil de Galicia, cabe finalmente añadir un par de notas, derivadas no tanto de dicho precepto, como de la ley en general y de su espíritu en particular, como son la originalidad de esta figura, típica del derecho civil tradicional gallego, y -dentro de éste-, su inclusión entre las comunidades de este derecho, cuestiones ambas, si bien obvias, también, como las anteriores, ciertamente importantes para poder encuadrar en sus justos términos el tema fundamental del presente estudio: la problemática sobre la titularidad de estos "muiños de herdeiros".

C) LA PROPIEDAD DE LOS "MUIÑOS DE HERDEIROS" EN LA LEY

La doctrina, al tratar el tema de los "muiños de herdeiros", se ha venido olvidando siempre de profundizar en el tema de la titularidad, habiéndose centrado básicamente en los problemas que derivan del aprovechamiento; y aun el tratamiento de éstos resulta defectuoso e incompleto. La razón de que la problemática de la propiedad no se estudiase no puede ser otra que la evidencia de

que, de hecho, tal problemática es inexistente. Inexistente por haber resultado siempre una obviedad para los estudiosos que, en supuestos como el presente, el derecho de aprovechamiento presume la titularidad. Antes de nada, es preciso decir que, a nuestro juicio, se entiende mal que la Administración, y más aun un órgano hidrográfico hayan planteado unas exigencias probatorias sobre la titularidad de esta institución tan alejadas de la realidad cotidiana de la misma. Sólo si partimos de un absoluto desconocimiento de esta figura, no ya desde un punto de vista puramente jurídico, sino en su carácter más tradicional, más etnográfico, se puede explicar tal postura.

El problema de la demostración de la titularidad debería quedar resuelto, a nuestro parecer, por la propia Ley de Derecho Civil de Galicia al señalar, en su arto 19-1 que "el aprovechamiento de la cuota indivisa en la propiedad se hará por piezas o grupos de horas que acuerden los copartícipes y en los días que establezcan y, en su defecto, por lo que fuese costumbre, siendo exclusiva de cada heredero la cuota asignada y, por tanto, susceptible de permuta, enajenación o arrendamiento, haciendo suyos los frutos o utilidades que produzca."

No resulta difícil inferir que el legislador entiende que el aprovechamiento lo es de la cuota de propiedad de cada partícipe, con lo que, probado su derecho a dicho aprovechamiento, queda probada su propiedad. Más exactamente, se puede entender la existencia de una presunción de titularidad para quien tiene un derecho de aprovechamiento. Tal presunción será, naturalmente, "iuris tantum", admitiendo, pues, la demostración contraria. Ahora bien, es por ello evidente que la carga de tal prueba recae en quien niega, y no en quien afirma dicho dominio. Por tanto, en el caso que nos ocupa, tal documentación debería bastarle a la Administración.

Pero aun en el caso de que no se admitiera el razonamiento anterior, ninguna duda cabe del carácter consuetudinario de esta institución, lo que constantemente han recalcado sus principales tratadistas -CORES TRASMUNTE, REBOLLEDO VARELA-. Y, desde luego, consuetudinariamente se ha venido admitiendo tal presunción en todas las relaciones jurídicas establecidas por los copartícipes de los citados "muiños" por toda Galicia y en todo tiempo. Y en tal sentido, el arto 1 de la Ley 4/1995 estipula que "el derecho civil de Galicia está integrado por los usos y costumbres propios y por las normas contenidas en la presente ley, así como las demás leyes gallegas que lo conserven, desarrollen o modifiquen"; quedando, por lo demás, bien sentado en el arto 2-1 que "los usos y costumbres notorios no requerirán prueba"

A ello aun se puede añadir, a modo de refuerzo, las facultades que a los comuneros otorga el final del citado arto 19-1, y el 19-3 "Los copropietarios podrán ejercitar el derecho de retracto, en caso de transmisión inter vivos, de la pieza o parte de la pieza de la que otro partícipe hubiese dispuesto"; facultades todas ellas inherentes al dominio, inevitablemente compartido en este caso, pero dominio al cabo.

D) CONVENIENCIA DE DOCUMENTAR LA TITULARIDAD

Aun partiendo de la completa falta de justificación del órgano administrativo en su actitud, se impone un criterio realista. Lo cierto es que pueden existir dificultades prácticas a la hora de acreditar el dominio de los muiños de herdeiros. Si bien hasta el momento parecen haberse resuelto satisfactoriamente, al menos de forma provisional, por la vía de hecho, es preciso proponer soluciones de más alcance que puedan servir de referencia en ocasiones posteriores, tanto para facilitar las relaciones internas entre copartícipes como para aclarar de una manera segura y definitiva lo atinente a la demostración ante terceros.

Resulta evidente que en el primer caso, relaciones entre copartícipe, los problemas son mínimos, y cualquier documentación que acredite el derecho de aprovechamiento debiera ser título más que suficiente. Es ante terceros cuando pueden suscitarse los problemas.

Ante todo, cada cotitular individualmente puede acreditar su derecho bien con sus títulos de heredero o legatario en las transmisiones mortis causa, bien, en su caso, con el correspondiente contrato en las inter vivos. Ésto dejaría resuelto en general todo lo referente a enajenaciones de las cuotas de cada partícipe, facilitando en especial el ejercicio de las facultades concedidas por el arto 19-1 de la Ley 4/1995. Los hipotéticos problemas que sobre la suficiencia de título pudieran surgir no requerirían, en cualquier caso, un tratamiento especial.

Son las cuestiones en que deban intervenir todos los copartícipes, por afectar al conjunto del "muiño", como licencias o permisos administrativos, expropiaciones, demandas -con la problemática que puede surgir con litisconsorcios-, las que hacen preciso un mayor análisis.

Conviene insistir de nuevo en que la falta de regulación directa en tal sentido es total y absoluta y en lo defectuoso de lo legislado sobre el aprovechamiento. A esta dificultad, podemos aun añadir ese mal endémico que infesta en lo jurídico, a Galicia, y que en el ámbito rural adquiere carácter de plaga: la habitual ausencia de documentos notariales y, más aun, hasta privados en muchísimas ocasiones.

Dadas las circunstancias anteriores, consideramos fundamental la consecución de un documento público, o al menos, en defecto de éste, uno privado con fecha fehaciente. En la práctica, los "herdeiros" habitualmente carecen de partición notarial -documento público que ciertamente facilitaría los trámites- y a lo sumo, y ello en el mejor de los casos, cuentan tan sólo con un testamento o declaración judicial de herederos ab intestato y la correspondiente "partija" privada. En tal caso, se hace necesario que ésta tenga fecha fehaciente, lo que se logrará presentándola a liquidación del Impuesto de Sucesiones o dejando que el Impuesto prescriba, a los cuatro años y seis meses tras el fallecimiento del causante, bastando entonces presentar la "partija" y el certificado de defunción para obtener, en la misma nota de exención por

prescripción, la fecha fehaciente que aquí interesa. Por lógica, en el supuesto de que ni siquiera se tenga declaración de herederos abintestato y "partija", se haría preciso realizar previamente tales trámites.

El otro supuesto más corriente es tener un documento privado de transmisión onerosa (compraventa ...) Si se ha liquidado en su día el Impuesto de Transmisiones, ya contamos con fecha fehaciente; en caso contrario, es preciso liquidarlo (7% del valor declarado) o dejar que prescriba, en la misma forma y plazos que anteriormente quedó dicho para el Impuesto de Sucesiones. De la misma manera, en el caso de que la transmisión no se hubiera documentado ni siquiera privadamente, convendría hacerlo para después poder conseguir una fecha fehaciente.

E) CONVENIENCIA DE CONSTITUIR UNA COMUNIDAD

El proceso de consecución de documentos anteriormente citado puede ser previo a cualquier iniciativa conjunta de los comuneros o promovida por todos los copartícipes. Si se logra reunir a todos los comuneros con sus documentos notariales, conviene entonces constituir notarialmente una comunidad con su propia regulación, con sus propios estatutos, integrando las lagunas legales y remitiéndose supletoriamente, a mi juicio, a las normas de la comunidad de bienes del Código Civil, en cuanto su naturaleza lo permita. Se trataría, pues, de una comunidad con un régimen especial, contenido en su escritura constitutiva. Desde un punto de vista fiscal tal constitución tributaría al 7% por el valor de lo aportado, a repartir entre todos los comuneros y estaría bien regulada.

Ahora bien, la realidad práctica suele ser bien distinta, y lo normal es contar, como queda dicho, con simples "partijas". En tales casos, habría que datar éstas fehacientemente, según lo arriba expuesto, y después realizar una segunda transmisión onerosa, ésta en escritura notarial, que sí tendría carácter público y podría acceder al Registro de la Propiedad. El mecanismo, algo costoso y prolijo, es, en cambio, el que mayor seguridad jurídica nos ofrece. Con todo, aun en el caso de no haber conseguido, por la razón que sea, documentos privados de fecha fehaciente, la escritura de constitución se basaría en meras manifestaciones y no sería registrable, pero sí lo sería, como queda dicho, cualquier transmisión posterior documentada notarialmente. En ello se profundizará más adelante.

Para el caso de que no se consigan reunir todos los títulos, ya sea por ausencia de algún copartícipe, ya por imposibilidad de obtener el documento público o el privado con fecha fehaciente, si bien no se podría conseguir una escritura notarial de constitución de la comunidad, consideramos que una posibilidad sería constituida con carácter privado (con toda la dosis de inseguridad jurídica que de tal condición se deriva y dicho sea con todas las reservas que la falta de referentes prácticos sobre este tema) fundándola en la propia Ley 4/1995, cuyo art. 20 estipula que "cualquier modificación en el uso y aprovechamiento respetará el derecho de cada partícipe y requerirá el voto

favorable de la mayoría que ostente la mayor parte del uso y aprovechamiento" Por tanto, si se respetan los derechos de cada partícipe y se aprueba el acuerdo con ese "quorum" se podrían adoptar unos estatutos que prevean normas de constitución y funcionamiento, convocatorias, quorums, normas de disciplina y régimen interno, etc., que si deberán documentarse notarialmente y, en su caso, inscribirse, junto a la cuota de cada comunero en el Registro de la Propiedad.

En cualquiera de los casos, para estos procesos se hace necesario ser particularmente escrupuloso en buscar la forma de no perjudicar los intereses de los copartícipes ausentes, lo que se puede lograr por medio mecanismos como la publicación de edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radique el molino, por analogía con la inmatriculación de fincas, la remisión de cartas por correo certificado con aviso de recibo, si el domicilio es conocido, etc. Los acuerdos deberían comunicárseles del mismo modo y todas las normas internas deben ser absolutamente respetuosas con los derechos de tales ausentes.

Además, evidentemente, siempre cabría la posibilidad de acudir en todo momento a los Tribunales para cualquier cuestión o desacuerdo que pudiera suscitarse.

F) TITULARIDAD DEL "MUIÑO" y REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Una vez llevado a término el procedimiento anterior, cabe la posibilidad de que exista interés por parte de los comuneros en registrar tal titularidad.

En la actualidad, y tras la reforma del Reglamento Hipotecario aprobada por R. D. 1867/1998 de 4 de septiembre, ya no es posible la arraigada práctica de acceder al Registro de la Propiedad desde la fecha de la escritura. Si se tiene un documento privado con fecha feheciente, el único camino para acceder al Registro es realizar una nueva transmisión ante Notario para poder registrar ésta última.

Para el caso no muy habitual de que se haya logrado una constitución notarial de la comunidad del "muiño de herdeiros", consideramos que la misma sería título suficiente para acceder al Registro.

Para el caso de que se hubiera constituido una comunidad privada que cuente con todos los comuneros" entendemos también posible el acceso al Registro. En tal sentido, los arts. 198 y 199 de la Ley Hipotecaria señalan que:

Art. 198.- "La concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral se llevará a cabo, según los casos, por la primera inscripción de las fincas que no estén inscritas a favor de persona alguna, por la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y por el expediente de liberación de cargas y gravámenes."

Art. 199.- "La inmatriculación de fincas que no estén inscritas a favor de

persona alguna se practicarán:

- a) Mediante expediente de dominio
- b) Mediante el título público de su adquisición, complementado por acta de notoriedad cuando no se acredite de modo fehaciente el título adquisitivo del transmitente o enajenante.
- c) Mediante el certificado a que se refiere el artículo 206, sólo en los casos que en el mismo se indican."

De las tres posibilidades que dicho precepto nos abre, en el supuesto que nos ocupa, de partida, cabría pensar solamente en las dos primeras, puesto que el caso que nos ocupa no halla en los supuestos de dicho arto 206 (Estado, Provincia, Municipio, Corporaciones de Derecho Público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquel, e Iglesia Católica cuando carezca de título escrito de dominio).

En cuanto al título público del supuesto del art 199-b LH, el art 298 del Reglamento Hipotecario, tras su reforma de 4 de septiembre de 1998 se ha dificultado la tramitación del Acta de Notoriedad complementaria de documento público de adquisición. En tal sentido se expresa la Circular interna de la Dirección General de Registros y del Notariado nO 6/98 de 18-19 de diciembre, que se incluye en el anexo del presente trabajo. Es decir, que en la práctica si no se cierra de modo categórico, al menos sí se dificulta extremadamente esta vía.

Queda, pues, como solución más segura, la tramitación de un expediente de dominio. Y aun así, no está ésta exenta de dificultades prácticas, no siempre previsibles, que pudieran surgir de las posibles desconfianzas de Notarios y Registradores frente a esta institución de ámbitos territorial, material y social tan concretos, y en general tan desconocida y poco estudiada.

La tramitación de dicho expediente de dominio -que no resulta compleja, en cuanto no haya oposición, dando en general los jueces bastantes facilidades respecto a la prueba- ha de hacerse conforme a las reglas generales que establecen la Ley y el Reglamento Hipotecario, recogidas por sus arts. 201 Y 202 Y 272 a 287 respectivamente, y que recogemos en su integridad en el apéndice legislativo de este informe, al que nos remitimos, por no hacer excesivamente prolija y dificultosa la lectura del mismo.

Por último, la comunidad privada con ausentes no puede acceder al Registro como tal comunidad, pero sí sería posible registrar cuotas indivisas aisladas, conforme al arto 278 del Reglamento Hipotecario, citando a los titulares en la forma prevista en el arto 201-3 de la Ley Hipotecaria, y a la Resolución de la DGRN de 30 de octubre de 1984. Ello sería también útil para el caso de que, aun teniendo título para ello, sólo alguno de los comuneros quisiera registrar.

Además, y conforme a la última tendencia de la legislación de aguas, es posible, a mayores, inscribir en la Confederación Hidrográfica correspondiente, el uso de la misma, ya sea del conjunto del molino, por parte de todos, ya de las cuotas de participación indivisa de cada comunero. En este caso, lo que se inscribiría ya no es la titularidad sino el simple uso, aunque no sería raro que en la

práctica, dicho órgano exigiese -si bien, como hemos tratado de demostrar, con más que dudosa legitimidad para ello- la acreditación de la titularidad. tal y como ha ocurrido en el caso que da lugar este dictámen.

CONCLUSIONES

Primera.- La falta de regulación directa del tema es absoluta. Se navega, por tanto, por unos espacios más bien inexplorados, y -más concretamente- en absoluto contrastados por la práctica foral: tampoco existe jurisprudencia que nos pueda orientar (ni aun de la llamada "jurisprudencia menor" de las Audiencias Provinciales gallegas), con lo cual se ignora completamente el camino real y concreto que pudiera tomar cualquier juzgador en caso de plantearse el tema. Así las cosas, cualquier opción que se tome o cualquier propuesta que se haga tiene necesariamente un marcado carácter de provisionalidad, a la espera de resoluciones que sí tengan una eficacia práctica constatable, y no meramente teórica.

Segunda.- Precisamente por esa falta de referentes, es necesario partir de la base de que estamos ante un tema en el que por su complejidad, no cabe ofrecer una única respuesta monolítica y cerrada. Será necesariamente un estudio pormenorizado de cada caso concreto -el análisis de las circunstancias y, sobre todo, de la documentación con que se cuente, preferiblemente por un profesional del derecho, el que nos vaya dando soluciones no siempre extrapolables a otros casos, quizá en apariencia parecidos.

Tercera.- Es por todo lo anterior que el alcance de este estudio no puede ir más allá de la resolución de los casos teóricamente más previsibles, que son los que se van desarrollando en el cuerpo del mismo, pues las posibilidades prácticas reales, dado el número de factores que influyen en el tema, son mucho más amplias. Nos hemos limitado, pues, aquí, a tratar las principales situaciones de hecho posibles de una lista que necesariamente responde a la idea de "numerus apertus".

Cuarta.- Entendemos que de la propia Ley de Derecho Gallego se deduce que la titularidad corresponde a aquellos que acreditan su derecho de uso, en cuotas directamente proporcionales a éste.

Quinta.- En cualquier caso, sea cual sea la situación de hecho de partida, creemos muy conveniente la constitución de una comunidad especial, ya pública -situación ideal, contando con los títulos necesarios-, ya privada, que regule las relaciones de los comuneros y pueda servir de documento ante terceros, con más o menos valor probatorio, como queda dicho, en la medida de la mayor o menor intervención de fedatarios públicos. **Sexta.-** Entendemos posible la inscripción de un "muiño de herdeiros" en el Registro de la Propiedad, por la vía del expediente de dominio. También es posible la inscripción de cada cuota indivisa por separado, así como la inscripción del derecho al uso del agua en la Confederación Hidrográfica correspondiente.

